



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03240-2008-PA/TC
HUÁNUCO
VICTORIA REYNOSO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Reynoso Rojas contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 26, su fecha 16 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de febrero de 2008, la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.^º y 65.^º, inciso c), y la parte final de la Ley N.^º 29062; en consecuencia, que no se le someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.^º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que, el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VICTORIA REYNOSO ROJAS".

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "VICTORIA REYNOSO ROJAS".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03240-2008-PA/TC
HUÁNUCO
VICTORIA REYNOSO ROJAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

7 = sin

Lo que certifico:

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR